

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

MATERIA: PENAL

TEMA: ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR

CONSULTA:

Admisión a trámite de la acusación particular cuando ha sido completada luego de la conclusión de la instrucción fiscal.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE MARZO DE 2022

NO. OFICIO: 444-P-CNJ-2022

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Código Orgánico Integral Penal

Art. 433.- Trámite.- En el procedimiento se deberán seguir las siguientes reglas:

1. La acusación particular podrá presentarse desde el inicio de la instrucción hasta antes de su conclusión. [...]

3. La o el juzgador examinará si la acusación particular reúne los requisitos previstos y la aceptará a trámite, ordenando la citación. Si la encuentra incompleta, la o el juzgador, después de precisar la omisión con claridad, dispondrá que el acusador la complete, en el plazo de tres días. Si el acusador particular no la completa se entenderá como no propuesta.

Art. 592.- Duración.- En la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días. De existir los méritos suficientes, la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia.

Son excepciones a este plazo las siguientes:

1. En delitos de tránsito la instrucción concluirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días.

2. En todo delito flagrante la instrucción durará hasta treinta días.
3. En los procedimientos directos.
4. Cuando exista vinculación a la instrucción.
5. Cuando exista reformulación de cargos.

En ningún caso una instrucción fiscal podrá durar más de ciento veinte días. En delitos de tránsito no podrá durar más de setenta y cinco días y en delitos flagrantes más de sesenta días.

No tendrá valor alguno las diligencias practicadas después de los plazos previstos.

ANÁLISIS:

El Art. 433.1 del Código Orgánico Integral Penal determina que la acusación particular podrá presentarse desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de su conclusión.

Por otra parte, el Art. 592 ibídem, en su primer inciso, prevé que el plazo de la instrucción fiscal no podrá exceder de 90 días, estableciendo en el siguiente inciso las excepciones a ese tiempo y, más adelante, los plazos máximos de duración de esta etapa procesal, aclarando en el último inciso que las diligencias practicadas después de ese momento no serán válidas.

El consultante plantea el siguiente supuesto que le genera duda: ¿Se debe admitir a trámite una acusación particular que es presentada dentro de la instrucción fiscal, pero que se encuentra incompleta y es corregida posteriormente, cuando concluyó dicha etapa procesal?

Al respecto, hay que indicar que el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 433.1, se refiere a que la acusación particular deberá “presentarse” desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de su conclusión, de acuerdo a su respectiva duración, no que será reconocida ni admitida a trámite dentro de ese tiempo, sino únicamente tendrá que ser presentada en ese lapso, con la posibilidad de que no reúna todos los requisitos que la ley procesal exige, evento en el que el juzgador dispondrá al acusador que la complete en el plazo de tres días, sin importar que esta actividad sea cumplida una vez que se haya cerrado la instrucción fiscal, puesto que fue presentada cuando la etapa aún no había precluido.

ABSOLUCIÓN:

La acusación particular presentada dentro del plazo de la instrucción fiscal, que por no reunir los requisitos del Art. 434 del Código Orgánico Integral Penal es

enviada a completar, verificándose esta actividad una vez que ha concluido esta etapa procesal, debe ser admitida a trámite (siempre y cuando se hayan subsanado las omisiones por las cuales no fue aceptada inicialmente), en virtud de que se cumplió con lo que exige la norma procesal de ser presentada mientras se encontraba abierta la instrucción fiscal, pese a no estar completa.